

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 19 de abril de 2021

Referencia. 11001 3103 022 2020 00157 00

1. La comunicación remitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN¹, obre en autos. Como quiera que en ellas se informó que la sociedad demandada tiene obligaciones a su favor, OFÍCIESE a dicha entidad, indicándole que la prestación allí comunicada se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno y según la prelación de créditos. Lo anterior de conformidad con lo señalado en los artículos 465 del Código General del Proceso y 2488 del Código Civil.

Infórmese el estado del proceso, si se han allegado títulos de depósito judicial indicando la procedencia y cuantía, si se han ubicado bienes de cualquier clase informando su identificación y ubicación.

2. De igual forma, obre la comunicación remitida por la Oficina de Registro de Bogotá en la que consta la nota devolutiva del embargo aquí decretado. Póngase en conocimiento del demandante (consecutivo 06, cuaderno 2, expediente digital).

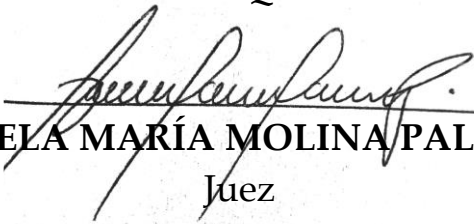
Para tal fin inclúyase tal oficio en el estado electrónico en el que se notifique esta providencia.

3. Previo a continuar con el trámite del proceso remítase a la demandada la comunicación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso. En este punto se precisa, que si bien la demandante afirma que la diligencia de notificación remitida cumple con los presupuestos del Decreto 806 de 2020, tal postura no se comparte, en primer lugar, debido a que se envió por medios electrónicos ningún mensaje de datos, pero además obsérvese que no

¹ Consecutivo 16, cuaderno 1, expediente digital

se remitieron la totalidad de los anexos de la demanda, ni el escrito mediante el cual se subsanó la demanda.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA MOLINA PALACIO
Juez

Mgj